



AEEJ/JUR-CM/012/2021

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES

En la Ciudad de Zapopan, Jalisco a 06 seis de julio de 2021 dos mil veintiuno, ante los testigos que al calce firman, comparecen por una parte la **AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO**, en lo sucesivo "**LA AGENCIA**", representada en este acto por el Encargado del Despacho de la Dirección General, el C. **MARIO JAVIER BARRIGA MORENO**, y por otra parte **ANZALDO EVENTOS, S. DE R.L. DE C.V.**, en lo sucesivo "**EL PROVEEDOR**", representada por la Gerente General Único, la C. **MARIA ELENA ANZALDO ÁVILA** y a quienes en su conjunto se les denominará "**LAS PARTES**"; mismos que manifiestan su voluntad en celebrar el presente **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES**, en lo sucesivo el "**CONTRATO**" y lo sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. Declara "**LA AGENCIA**" a través de su representante que:

- a) Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, expedida mediante el Decreto número 27230/LXI/19 del H. Congreso del Estado, publicado en el periódico oficial El Estado de Jalisco, el 02 de febrero de 2019.
- b) Que mediante acuerdo DIELAG ACU 045/2021, emitido por el Gobernador del Estado de Jalisco, y publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, el 26 de mayo de 2021, se instruye a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de la Hacienda Pública, a los Organismos Públicos Descentralizados Servicios de Salud Jalisco y Agencia Estatal de Entretenimiento Jalisco, para que de manera coordinada establezcan un "Macro Centro de Vacunación para la Zona Metropolitana de Guadalajara, contra la Pandemia de COVID-19".
- c) Que mediante acuerdo del Gobernador del Estado, de 15 de mayo de 2021, el C. **Mario Javier Barriga Moreno**, fue designado como Encargado de Despacho de la Dirección General, para que ejerza las atribuciones de Director General de "**LA AGENCIA**", por lo que cuenta con las facultades suficientes para celebrar el "**CONTRATO**", de conformidad con lo establecido en el numeral 12, fracción I de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco.
- d) Que "**LA AGENCIA**" se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave AEE190203818 y señala como su domicilio el ubicado en la calle Mariano Bárcenas sin número, Fraccionamiento Auditorio, en Zapopan, Jalisco, Código Postal 45190.

II. Declara "**EL PROVEEDOR**" que:

- a) Es una empresa debidamente constituida de conformidad con la legislación mexicana, de acuerdo a la Escritura Pública número 3,580 tres mil quinientos ochenta, de fecha 31 de enero de 2014, ante la fe del Notario Público número 138 de Guadalajara, Jalisco, el Lic. Salvador Orozco Becerra.
- b) Que la C. **MARIA ELENA ANZALDO ÁVILA**, fue designada como Gerente General Único mediante la Escritura Pública número 4,030 cuatro mil treinta, de fecha 8 de abril de 2015, ante la fe del Lic. Salvador Orozco Becerra, Notario Público número 138, de Guadalajara, Jalisco, y cuenta con las facultades necesarias para la celebración del "**CONTRATO**", manifestando, bajo protesta legal de



conducirse con verdad, que las citadas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de forma alguna.

c) cuenta con Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave AEV140131LA8.

d) Para todos los efectos relacionados con el "CONTRATO", señala como su domicilio el ubicado en

e) Que tiene experiencia, capacidad y recursos humanos, materiales y económicos para dar cabal cumplimiento a todas las obligaciones que asume por virtud del presente contrato.

f) Conoce sus obligaciones de carácter legal, fiscal y laboral, haciéndose responsable de las mismas.

AMBAS PARTES DECLARAN QUE EL PRESENTE CONTRATO, SE REALIZA DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL CON CONCURRENCIA DEL COMITÉ LPL 009/2021.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. Mediante la celebración del "CONTRATO", se establecen las condiciones para la "ADQUISICION DE TOLDOS, MACRO CENTRO DE VACUNACIÓN PARA LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA CONTRA LA PANDEMIA DE COVID-19", por parte de "LA AGENCIA", mismos que se detallan en la cláusula quinta del presente instrumento, en lo sucesivo **ADQUISICIÓN DE BIENES y/o BIENES.**

SEGUNDA. Contraprestación. Como contraprestación total por la **ADQUISICIÓN DE BIENES** adjudicados, "LA AGENCIA" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR", la cantidad de **\$842,160.00 (Ochocientos cuarenta y dos mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.)**, importe que incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, por los **BIENES** totales requeridos; afectando la partida presupuestal 5694.

El monto establecido en el párrafo que antecede, será cubierto en 2 dos exhibiciones del 50% cincuenta por ciento del total cada uno, es decir **\$421,080 (Cuatrocientos veintiún mil ochenta pesos 00/100 M.N.)**, el primer pago será por concepto de anticipo, el cual estará sujeto a la presentación de las fianzas establecidas en la cláusula octava de este instrumento.

El pago será posterior entrega de los **BIENES** materia de este contrato, se realizará dentro de los 05 cinco días hábiles siguientes al mes inmediato anterior, y está condicionado a la entrega a "LA AGENCIA" de la factura correspondiente por parte de "EL PROVEEDOR"; en caso de que las facturas entregadas para su pago presenten errores o deficiencias, "LA AGENCIA", dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará al proveedor las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la indicación de las deficiencias y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones no se computará para efectos del plazo de pago estipulado.

El pago de la **ADQUISICIÓN DE BIENES** quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales. Lo anterior, sin perjuicio de que "LA AGENCIA", pueda proceder al cobro de las penas convencionales previo al pago correspondiente conforme a lo estipulado en este "CONTRATO".

[Handwritten signatures in blue ink]



Es requisito indispensable para el pago por la **ADQUISICIÓN DE BIENES**, que **"EL PROVEEDOR"** realice la entrega de las garantías señaladas en la cláusula octava de este instrumento jurídico y a la presentación a satisfacción de la Dirección de Operaciones de **"LA AGENCIA"** de los entregables descritos en la cláusula quinta del **"CONTRATO"**.

TERCERA. Adjudicación por Licitación. El **"CONTRATO"** se ampara bajo el procedimiento de adjudicación señalado en el artículo 55 cincuenta y cinco, numeral 1 uno, fracción II segunda, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de servicios del estado de Jalisco y sus municipios, vigente a la fecha de la firma del presente instrumento jurídico.

CUARTA. Vigencia. **"LAS PARTES"** acuerdan en que la vigencia del **"CONTRATO"** iniciará a la firma por **"LAS PARTES"** de este instrumento legal y concluirá el día 31 treinta y uno de diciembre de la presente anualidad.

Se considerará que **"EL PROVEEDOR"** ha entregado los servicios objeto del **"CONTRATO"**, una vez que recabe el oficio de recepción del servicio a entera satisfacción por parte de Dirección de Operaciones de **"LA AGENCIA"**.

QUINTA. ESPECIFICACIONES: **"LAS PARTES"** establecen que la **ADQUISICIÓN DE BIENES** consta de 12 doce toldos tipo árabe de 9 x 12 metros, de lona blackout de 21 onzas, estructura galvanizada, altura de entrada de 2.20 metros y altura total de 3 metros de piso a techo, y deberán incluir 6 seis contrapesos con una capacidad de 200 litros de agua cada uno, entendiéndose que estos contrapesos deberán ser para cada toldo.

SEXTA. Causales de terminación anticipada. **"LAS PARTES"** acuerdan como causales de rescisión o cancelación del **"CONTRATO"**, los siguientes casos:

- a) Cuando **"EL PROVEEDOR"**, al momento de la adjudicación se encuentre en cualquiera de los supuestos establecidos en los artículos 52 y 85 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; y 108 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Además de que se detecte durante la vigencia de este instrumento legal, el supuesto señalado anterior.
- b) Cuando **"EL PROVEEDOR"**, no cumpla con cualquiera de las obligaciones de las bases de la convocatoria relativa a la Licitación Pública Local con Concurrencia del Comité, LPLCC 009/2021 y anexos o lo señalado en este instrumento.
- c) La presentación de datos falsos.
- d) En caso de que se presenten **BIENES** con especificaciones distintas a las establecidas en la cláusula quinta de este instrumento, **"LA AGENCIA"** considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la cancelación total del pedido y/o contrato y la aplicación de la garantía, aún y cuando el incumplimiento sea parcial y sin perjuicio de ejecutar los procesos legales correspondientes y demás sanciones que resulten en su caso por un monto mayor a la garantía.

Ambas partes, acuerdan que **"LA AGENCIA"** podrá terminar de manera anticipada del **"CONTRATO"** sin necesidad de declaración judicial, ni responsabilidad alguna para el mismo en caso de cualquier incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** a lo establecido en el presente instrumento.

(Handwritten signatures in blue ink)



Asimismo, "**LAS PARTES**" convienen que en caso de terminación del "**CONTRATO**" por cualquiera de las causales descritas con antelación, "**EL PROVEEDOR**" se encontrará obligado a devolver a "**LA AGENCIA**" las cantidades pagadas hasta el momento de la rescisión.

SÉPTIMA. Penas convencionales En caso de que "**EL PROVEEDOR**", acepta que se aplicará la pena convencional según los siguientes supuestos:

- a) Se aplicará una pena convencional sobre el importe total I.V.A. incluido, según lo establecido en la cláusula segunda del presente, en caso de que los **BIENES** materia del "**CONTRATO**", no hayan sido recibidos de acuerdo a las especificaciones técnicas o si "**EL PROVEEDOR**" no cumple en tiempo y forma con lo estipulado en la cláusula quinta del presente instrumento, conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 once hasta 20 veinte	10% diez por ciento
De 21 veintiún días de atraso en adelante	Se rescindirá el contrato a criterio de la AEEJ

Lo anterior sin perjuicio de que se pueda hacer efectiva la garantía señalada en la cláusula octava, y ejercerse las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

"**LA AGENCIA**" notificará por escrito a "**EL PROVEEDOR**" sobre los montos de las penas convencionales y daños y perjuicios que procedieran y será obligación de "**EL PROVEEDOR**" deberá de cubrir el pago de la pena convencional y/o daños y perjuicios que hayan sido cuantificados por "**LA AGENCIA**", dentro de un plazo no mayor a ocho días hábiles contados a partir de la notificación, a través de un cheque nominativo y certificado a favor de "**LA AGENCIA**", el cual deberá ser depositado en la cuenta de "**LA AGENCIA**", referenciando en el comprobante respectivo, el número del contrato que se generará. **EL PROVEEDOR** deberá entregar a "**LA AGENCIA**", copia del comprobante de pago a más tardar dos días hábiles posteriores a la fecha de pago.

Si "**EL PROVEEDOR**" incumple con lo estipulado en el presente contrato y además ya no es posible realizar el descuento por haberse cubierto en su totalidad el precio pactado, la Unidad Centralizada de Compras turnará el expediente a la Coordinación Jurídica de "**LA AGENCIA**" para que ejercite las acciones legales correspondientes, generándose la obligación a cargo de "**EL PROVEEDOR**" del pago de gastos y costas que en su caso se generen por la instauración de algún procedimiento judicial o requerimiento extrajudicial de cualquier índole.

Las penas convencionales aquí establecidas, encuentran su fundamento en los artículos 76, numeral 1, fracción XV y 85, numeral 1, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los diversos 101 y 107 del Reglamento de la citada Ley.

OCTAVA. Garantías. En virtud del anticipo establecido en la cláusula segunda de este instrumento, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a presentar una fianza del 100% cien por ciento del monto determinado como anticipo en la misma cláusula, es decir por **\$421,080 (Cuatrocientos veintiún mil ochenta pesos 00/100 M.N.)**. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 78 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



Aunado a lo anterior, para garantizar los compromisos contractuales contraídos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar garantía a favor de **"LA AGENCIA"** por la cantidad de **\$84,216.00 (Ochenta y cuatro mil doscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que corresponde al 10% diez por ciento del total de la contraprestación señalada en la cláusula segunda del presente instrumento, la cual podrá consistir en fianza, cheque certificado o de caja, o billete de depósito tramitado ante cualquier Oficina de Recaudación Fiscal de la Secretaría, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, Para El Poder Ejecutivo Del Estado De Jalisco, vigente a la fecha de la firma del presente instrumento jurídico. Esta garantía solo podrá ser liberada por el Encargado del Despacho de la Dirección General, **Mario Javier Barriga Moreno**, una vez que se haya verificado el cumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"**.

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante **"LA AGENCIA"** a responder por los defectos y vicios ocultos de la **ADQUISICIÓN DE BIENES**, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil para el Estado de Jalisco.

NOVENA. Normatividad. "LAS PARTES" convienen expresamente en que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a que sus trabajadores y demás dependientes cumplan cabalmente con todas y cada una de las disposiciones que les resulten aplicables como consecuencia de la celebración del **"CONTRATO"**.

DÉCIMA. Relaciones laborales. Mediante la celebración del **"CONTRATO"**, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta obligarse a contar con personal propio, debidamente capacitado, así como equipo y herramientas propias, además se compromete a que sus empleados, colaboradores y trabajadores se sujeten al cumplimiento del Reglamento del Auditorio Benito Juárez. Asimismo, **"LAS PARTES"** manifiestan que no tienen nexo laboral alguno con los empleados y/o trabajadores de la otra, ni están facultados para dirigir las labores de los mismos, por lo que en este acto se liberan recíprocamente de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que su propio personal pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellas.

Así mismo, cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquiera otra que resulte aplicable, derivada del cumplimiento del **"CONTRATO"** y del ejercicio que en sus legítimos derechos tengan los trabajadores y/o empleados de **"LAS PARTES"**, cada una los asume íntegramente, y en caso de que las autoridades competentes resolvieran que algunas de las mismas debieran realizar el pago de prestaciones a favor del personal de la otra, ésta se obliga a indemnizar a la parte que realizó el pago del monto total de la misma. Cada una de **"LAS PARTES"**; **"EL PROVEEDOR"** como empresario y patrón, y **"LA AGENCIA"** como Organismo Público Descentralizado, ambos patrones del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del **"CONTRATO"** será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. **"LAS PARTES"** convienen por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de la otra parte en relación a los trabajos materia del **"CONTRATO"**. Bajo protesta de decir verdad, y en los términos del artículo 13 trece de la Ley Federal del Trabajo, **"LAS PARTES"** manifiestan que cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación con sus trabajadores.

DÉCIMA PRIMERA. Vicios. **"LAS PARTES"** manifiestan que el **"CONTRATO"** carece de cualquier vicio de consentimiento, error, dolo, mala fe, mala intención o cualquier otra que pudiera anular el mismo o cualquiera de sus cláusulas.

(Handwritten signatures in blue ink)



DÉCIMA SEGUNDA. Cesión. "LAS PARTES" acuerdan que "EL PROVEEDOR" no podrá ceder o transmitir en cualquier forma los derechos y obligaciones derivados del "CONTRATO" sin el consentimiento previo y por escrito de "LA AGENCIA".

DÉCIMA TERCERA. Encabezados. "LAS PARTES" convienen en que los encabezados que aparecen al inicio de cada una de las cláusulas que conforman el "CONTRATO" se han insertado única y exclusivamente para facilitar su lectura y manejo, motivo por el cual, no se considerará en ningún caso que definan o limiten las obligaciones de las cláusulas.

DÉCIMA CUARTA. Modificaciones. "LAS PARTES" acuerdan que en los términos y condiciones contenidos en el presente constituyen la voluntad de las mismas y deberá sustituir todas las comunicaciones previas entre ellas, ya sean orales o escritas relacionadas con el objeto del "CONTRATO" y ningún pacto o acuerdo modificando o ampliando el mismo, deberá ser obligatorio para cualquiera de LAS PARTES, salvo el que se realice por escrito y con fecha posterior a la firma del "CONTRATO" y esté debidamente firmado por los representantes de "LAS PARTES".

DÉCIMA QUINTA. Independencia de las cláusulas. En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el "CONTRATO" se llegara a declarar como inválida por ministerio de ley o por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas continuarán con plena validez y efecto jurídico entre "LAS PARTES".

DÉCIMA SEXTA. Transparencia. Por su parte, "EL PROVEEDOR" manifiesta tener conocimiento de que la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, como Organismo Público Descentralizado está sujeta a las disposiciones contenidas en la Legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuenta con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebra. En este contexto, "EL PROVEEDOR" manifiesta su consentimiento expreso para que se dé al presente contrato la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

DÉCIMA SÉPTIMA. Protección de datos personales. En caso de que las Partes, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente contrato, llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a:

- (I) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de la colaboración entre las Partes;
- (II) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte y/o el titular de los citados datos;
- (III) Implementar las medidas de seguridad de protección de datos personales conforme a la normatividad aplicable para cada una de ellas;
- (IV) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- (V) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminada la colaboración correspondiente;
- (VI) Abstenerse de transferir o comunicar los datos personales, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la parte sobre la que recae la responsabilidad de los mismos, y/o del titular de los datos personales o la comunicación de dichos datos obedezca a un orden de autoridad competente. En este último caso, la parte reveladora deberá informarlo a la contraparte previamente a la transferencia de los datos; y
- (VII) Tratar los datos personales a que tengan acceso, observando en todo momento para cada caso en particular, lo que para tal efecto establece la legislación estatal y federal en materia de privacidad y protección de datos personales, según corresponda.



DÉCIMA OCTAVA. Propiedad Intelectual. La propiedad industrial e intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio será propiedad de la parte que la genere, previa autorización que por escrito realice la otra parte, estando sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **"LAS PARTES"**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra parte en publicaciones, programas, y materiales o en forma alguna si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre **"LAS PARTES"**.

Cualquiera de **"LAS PARTES"** que incumpla a este precepto, responderá en los términos de la Ley de Propiedad Industrial y de la Ley Federal del Derecho de Autor y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA NOVENA. Confidencialidad. **"LAS PARTES"** reconocen, aceptan y se obligan a no reproducir ni divulgar, por ningún motivo, los derechos y obligaciones aquí pactados, documentación o información económica, financiera, contable, legal o judicial, ideas, escritos, planes de negocios, proyectos o cualquier información que se les entregue o permita el acceso a ella, salvo autorización que previamente y por escrito sea otorgada para tales efectos o exista mandamiento judicial en tal sentido, salvo la excepción de que aquella información contenida en el presente convenio fuera requerida por cualquier unidad de transparencia.

VIGÉSIMA. Lucha contra la Corrupción. "LAS PARTES":

- a) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, ninguno de sus administradores, directores, empleados, agentes, o cualquier otra persona que actúe en su nombre, directa o indirectamente, han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ventaja alguna, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, en favor o proveniente de ejecutivos, funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales ya sean públicas o privadas, o en favor o proveniente de cualesquiera otras personas, que sean relevantes en relación con la negociación de los contratos, el otorgamiento de licencias, permisos u otras autorizaciones, públicas o privadas, relacionados de alguna forma con el **"CONTRATO"**;
- b) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este Contrato, han adoptado todas las medidas razonables para evitar que terceras personas sujetas a su control o influencia determinante, o actuando en su nombre, ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten de un Funcionario Público o Cargo cualquier ventaja, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, relacionada de alguna forma con el **"CONTRATO"**;
- c) deberán cumplir, íntegramente y en todo momento, en relación con y durante la vigencia del presente acuerdo (incluso respecto de la adquisición de productos y/o contenidos que sean relevantes para el suministro de bienes o derechos y/o para la **ADQUISICIÓN DE BIENES** objeto de este acuerdo), con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción en cualquier jurisdicción en la que el negocio objeto de este acuerdo pudiera desarrollarse. A efectos de lo dispuesto en los apartados (a), (b) y (c) de esta cláusula, serán considerados como actos de corrupción los enunciados a continuación: aceptación y ofrecimiento de soborno, pago indebido, extorsión, ofrecimiento laboral, tráfico de influencias o cualquier otro acto similar o equivalente, en los que estén implicados Funcionarios Públicos u otros Cargos, o funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales, públicas o privadas, así como el blanqueo de los rendimientos derivado de un acto de corrupción; el incumplimiento de la presente cláusula se considerará un incumplimiento grave del **"CONTRATO"**.

En la medida que así lo permita la legislación vigente, las partes se indemnizarán y mantendrán indemnes entre sí frente a cualquier reclamación, daño, pérdida, multa, coste (incluyendo, pero no



limitado a, honorarios de abogados) y gasto que se derive o esté relacionado con cualquier incumplimiento por parte de una de ellas de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula.

VIGÉSIMA PRIMERA. Legislación aplicable. Para la interpretación y cumplimiento del “**CONTRATO**”, “**LAS PARTES**” se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro llegara a corresponderles.

Leído que fue el “**CONTRATO**” y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman por triplicado, para constancia ante los testigos que al final se suscriben el día 6 de julio de 2021 dos mil veintiuno.

LA AGENCIA

Mario Javier Barriga Moreno

Encargado de despacho de la Dirección General
de la Agencia Estatal de Entretenimiento de
Jalisco

EL PROVEEDOR

MARIA ELENA ANZALDO ÁVILA
Administrador General Único

Testigo

Edgar Fabricio González Sotelo
Auxiliar de Compras

Testigo

José Domingo Morales Barajas Director
Director Operativo